

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE CALVILLO, ESTADO DE AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio 0080/2022 y anexo de Enrique Franco Muñoz, quien se ostenta como Magistrado Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.	1772
2. Escrito y anexos de Ana Laura Gómez Calzada, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.	1949

Las documentales indicadas en el número uno se enviaron a través de “*mensajería acelerada*”; en tanto que las señaladas en el número dos se presentaron el tres de febrero del año en curso en el “*Buzón Judicial*” de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; ambas registradas, respectivamente, el uno y tres de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y el anexo de cuenta de quien se ostenta como Magistrado Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por los que pretende dar contestación a la demanda del presente medio de control constitucional y cumplir el requerimiento formulado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Atento a lo anterior, en virtud de que el promovente **no acompañó copia certificada de la documental que acredite la personalidad con la que comparece**, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le previene** para que, en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Máximo Tribunal la documental que lo acredite fehacientemente como **Magistrado Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá lo que en derecho proceda respecto a su contestación de demanda.

Asimismo, de conformidad con los artículos 10, fracción II, de la invocada ley reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**, a efecto de agilizar la instrucción de este asunto, se le requiere, **por esta ocasión**, para que en el mismo plazo, señale domicilio para oír y

recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo solicitado.

Por otro lado, inténgrese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, por los que contesta la demanda del presente medio de control constitucional, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sin embargo, **no ha lugar** a tener como el correo electrónico que indica para recibir notificaciones, toda vez que no se encuentra regulado en la normativa reglamentaria, ni en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la referida ley reglamentaria, se tiene a la citada autoridad dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante el proveído de quince de diciembre de dos mil veintiuno, al exhibir copias certificadas de diversas documentales relacionadas con la omisión impugnada en este asunto, con las que se deberá formar el respectivo cuaderno de pruebas; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

En otro orden de ideas, dado que el Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto lo designe.

¹De conformidad con la certificación de la sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se aprobó la designación de la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 33, fracción XVIII, y 97, párrafo primero, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, que establecen:

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan;

(...)

Artículo 97. En la víspera de la clausura en cada período ordinario de sesiones el Pleno nombrará a los Diputados que deban integrar la Diputación Permanente, designando igualmente a la Mesa Directiva de la misma, la cual se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario y un Prosecretario, asimismo se nombrarán tres Diputados suplentes cuya intervención se regulará en el Reglamento.

(...)

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, quedando las que corresponden al municipio actor a su disposición en la referida oficina, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en el presente auto.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del referido Acuerdo General **8/2020**, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en su residencia oficial, **por esta ocasión**, a la Sala Administrativa del Poder Judicial de la mencionada entidad federativa y, a través de **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente auto a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en su residencia oficial, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor

público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **164/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal Constitucional, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar la constancia de notificación y la razón actuarial que acredite fehacientemente la práctica de la diligencia.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de este proveído, así como del escrito de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **oficio 1186/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

